

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que una Comisión integrada en la forma que se indica proceda a redactar un proyecto de ley de Reclutamiento de la Armada y otro del Reglamento para su ejecución.—Página 186.

Otra relativa a las pruebas de aptitud a que habrán de someterse los aspirantes de la Subsecretaría de la Marina civil, así como las Mecanógrafas.—Página 186.

Otra disponiendo el ingreso en la segunda Sección del Cuerpo de Auxiliares de oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil a las Taquí-mecanógrafas que se mencionan.—Páginas 186 y 187.

Ministerio de Hacienda.

Órdenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles para el transporte de viajeros, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 187 a 189.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 189.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que el Catedrático del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, don Benito García de la Parra, se encargue, por acumulación, de la Cátedra

de Armonía que se indica.—Páginas 189 y 190.

Otra nombrando a D. Mauro Miguel y Romero Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 190.

Otra disponiendo que los señores que se mencionan se encarguen del desempeño de las Cátedras que se indican de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo.—Página 190.

Otra ídem id. de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.—Página 190.

Ministerio de Obras públicas.

Orden nombrando para auxiliar en su visita a los servicios de la Junta de Fomento del puerto de Melilla por el Inspector general D. Angel Ochotorena y Trujillo, a D. Santiago Egea Acuña, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad.—Página 190.

Otra disponiendo que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Julio Navascués Revuelta, ejerza las funciones de Secretario en los expedientes mandados incoar por el Inspector general D. Angel Ochotorena en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.—Página 190.

Otra dem id. D. Alejandro Benito Castresana ejerza las funciones de Secretario en el expediente mandado instruir para averiguar las causas que motivaron las irregularidades observadas en las obras por contrata del encauzamiento del barranco de Soria en Calatayud (Zaragoza).—Páginas 190 y 191.

Otra nombrando al Ingeniero segundo D. Gonzalo Gómez Sáinz para que ejerza las funciones de Secretario en la ampliación del expediente instruido al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Huesca.—Página 191.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aprobando el aparato colector de monedas para la apertura automática del gas en los contadores de previo pago, tipo Kromschroeder III.º, 1932.—Página 191.

Otra acordando que, a partir del día 11 del corriente, el maíz exótico que se declare para el consumo de ventanar los derechos de importación que se indican.—Página 191.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la ampliación del capital de la Fundación Simarro.—Página 191.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general del Trabajo.—Jurado mixto del Trabajo en el Comercio de Artículos de uso y vestido, de Madrid y su provincia.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Secretario de este Jurado mixto.—Página 192.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Orden comunicada concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Rodríguez Martín, Ingeniero Industrial.—Página 192.

Otra ídem nombrando Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales a D. Pedro Puig Adam, Profesor de Prácticas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 192.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Granada.—Página 192.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 32.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Excmo. Sr.: Con el fin de armonizar los preceptos de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marina de la Armada con la nueva organización dada a los servicios marítimos por la Ley de 12 de Enero del corriente año y al mismo tiempo llevar a ella y a su Reglamento las disposiciones publicadas con posterioridad a la fecha de su aprobación, y muy principalmente las dictadas desde el advenimiento de la República, tales como la disminución del tiempo de duración de la primera situación del servicio activo, el reconocimiento de derecho a los hijos habidos fuera de matrimonio, etc., etc.,

El Gobierno de la República se ha dignado disponer que una Comisión, presidida por el Inspector general de Personal y Alistamiento, e integrada por el Capitán de navío D. Juan Carrre y Chúcarro, Capitán de fragata D. Joaquín García del Valle, Teniente Coronel Auditor D. Julio Fariás Barona, Capitán de corbeta D. Guillermo Calderón Martínez y Comandante Auditor D. Valeriano del Castillo y Sáenz de Tejada, proceda a redactar un proyecto de ley de Reclutamiento de la Armada y otro del Reglamento para su ejecución, trabajo que han de tener terminado en un plazo máximo de dos meses; bien entendido que todas las operaciones del alistamiento, desde el ingreso en la Inscripción marítima hasta el 1.º de Enero del año en que a los inscriptos les corresponde el ingreso en el servicio activo, han de tener lugar en las Delegaciones y Subdelegaciones marítimas con completa independencia de las Autoridades militares; y que desde que los inscriptos ingresen en la primera situación del servicio activo hasta obtener su licencia absoluta, dependan única y exclusivamente de los Jefes de las Bases navales principales.

Es también la voluntad del Gobierno de la República que por la Subsecretaría de la Marina civil se facilite a la mencionada Comisión el personal subalterno necesario.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

GIRAL

Señores Subsecretarios de Marina y de la Marina civil, Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Contralmirante Jefe de la Sección del Personal, Señores ...

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 3.º del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil, de 30 de Agosto último (GACETA del 3 de Septiembre),

El Gobierno de la República se ha servido disponer que las pruebas de aptitud a que habrán de someterse los escribientes de la Subsecretaría de la Marina civil, afectos a la Administración central, provincial y local, así como las Mecanógrafas, unos y otras con nombramientos publicados en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, den comienzo en Madrid el día 10 de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, rigiendo para ellas los preceptos de los artículos 26 y 27 del Reglamento de oposiciones y concursos de 30 de Agosto último (GACETA del 3 de Septiembre) y el programa que se inserta a continuación, debiendo los interesados solicitar tomar parte en las pruebas de aptitud y justificar el encontrarse en las condiciones que señala el ya citado párrafo cuarto del artículo 3.º del Reglamento de referencia, en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Madrid, 5 de Octubre de 1932.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil y Directores locales de Navegación, Señores ...

PROGRAMA DE REFERENCIA

Programa-cuestionario para la práctica del primer ejercicio, oral, sobre Nociones de Derecho administrativo.

Tema 1.º Concepto del Derecho administrativo.—Fuentes del mismo.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

Tema 2.º La Administración pública como poder del Estado.—Enumeración de las potestades administrativas.—Distinción entre la Administración considerada como poder y como persona jurídica.

Tema 3.º Potestad reglamentaria de la Administración.—Potestad imperativa o de mando.—Potestad jurisdiccional.

Tema 4.º Potestad ejecutiva de la Administración.—Potestad disciplinaria.

Tema 5.º Jerarquía administrativa. Sus clases.—Condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

Tema 6.º Estatuto de funcionarios públicos.—Ligero examen de la Ley de 22 de Julio de 1918 y de su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

Tema 7.º Administración central. Ministerios.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los mismos.—Revocación de sus decisiones.—Respon-

sabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

Tema 8.º Idea general de los Ministerios con exclusión del de Marina.

Tema 9.º Idea general del Ministerio de Marina.

Tema 10. Subsecretaría de la Marina civil: Ley de su creación.—Atribuciones.—Funciones del Subsecretario.

Tema 11. Administración Central. Inspecciones generales que integran la Subsecretaría.—Secretaría general.—Organismos asesores y consultivos.—Secciones y Negociados que comprenden las Inspecciones generales.—Secretaría general y los organismos asesores y consultivos.

Tema 12. Asuntos de que conoce la Inspección general de Navegación.

Tema 13. Asuntos de que conoce la Inspección general de Personal y alistamiento.

Tema 14. Asuntos de que conoce la Inspección general de Pesca.

Tema 15. Asuntos de que conoce la Inspección general de Buques y construcción naval.

Tema 16. Asuntos de que conoce la Secretaría general.

Tema 17. Asuntos de que conoce la Asesoría jurídica.—Constitución del Consejo Superior de Servicios marítimos; sus funciones y asuntos de que conoce.

Tema 18. Idea general de la Constitución del Instituto Español de Oceanografía.

Tema 19. Administración regional: su organización.

Tema 20. Administración provincial: su organización.

Tema 21. Administración local: su organización.

Tema 22. Cuerpos que dependen de la Subsecretaría y personal que no forma Cuerpo.

Tema 23. Cuerpos Consultivos de la Administración central.—Del Consejo de Estado.—Ligeras referencias del mismo.—Ejercicios prácticos.—Los ejercicios prácticos serán cuatro: 1.º De ortografía y análisis gramatical, que consistirá en la escritura al dictado a mano de un párrafo de una obra que elija el Tribunal, y análisis gramatical del trozo que se señale.—2.º De mecanografía, que consistirá en escribir al dictado durante diez minutos un trozo de una obra elegido por el Tribunal con la velocidad, por lo menos, de treinta palabras por minuto.—3.º De prácticas de oficina, consistentes en definir y exponer modelos, por lo que a la práctica de Oficinas del Estado se refiere, de lo que es Ley, Decreto, Orden ministerial, oficio y expediente.—4.º De Aritmética y Geometría, que consistirá en resolver un problema o efectuar una de las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, operando con números enteros, fraccionarios o decimales, y en la resolución de un problema de Geometría elemental, consistente en la determinación de un área o volumen para el que no se necesitan más conocimientos aritméticos que los que anteriormente se detallan.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de 12 de Enero de 1932.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien disponer el ingreso en la segunda Sección del Cuerpo de Auxiliares de oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil, de las Taquimecanógrafas de la extinguida Dirección general de Navegación, Pesca e industrias marítimas, doña María de las Mercedes Ruiz del Arbol y Fernández, doña Gertrudis de Quevedo Enríquez, doña María de la Concepción Ujidos y Soler y doña Blanca Alfonso y Vivero, ingresadas por oposición y nombradas por Orden ministerial de 16 de Agosto de 1924 (D. O. núm. 185, página 1.136), las cuales quedarán escalafonadas en el orden que se menciona y disfrutarán un sueldo de 4.250 pesetas anuales y gratificación de 1.000 pesetas por la especialidad de taquígrafas, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 31 de la Ley de 12 de Enero de 1932 y 6.º y 11 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil.

Madrid, 5 de Octubre de 1932.

GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Enrique Mezquita, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Cantavieja a Villafranca del Cid, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 162,95, siendo la dozava parte de dicha suma la de 13,57 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente

a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Enrique Mezquita, concesionario de la línea de autos de Cantavieja a Villafranca del Cid, para que, a partir del 1.º de Octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Guillermo Más Barceló, propietario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Villafranca de Bonañy a Palma de Mallorca, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 180, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 15:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 12 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Guillermo Más Barceló, propietario de la línea de autos de Villafranca de Bonañy a Palma de Mallorca, para que, a partir del 1.º de Octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 12 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Ramón Pous Vila, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Olot a Manlleu, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 237,75,

siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 19,81:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Ramón Pous Vila, concesionario de la línea de autos de Olot a Manlléu, para que, a partir del 1.º de Julio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

P. D.,
VERGARA.

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Lacueva Mora, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Alcañiz a La Fresneda, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 156 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a

los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 163,25 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 13,60 pesetas.

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Lacueva Mora, concesionario de la línea de autos de Alcañiz a La Fresneda, para que a partir de 1.º de Octubre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

P. D.,
VERGARA.

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Santiago Lázaro Sánchez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Manzanera a la Estación de Mora, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 156

de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 216,55 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 18,04 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Santiago Lázaro Sánchez, concesionario de la línea de autos de Manzanera a la Estación de Mora, para que, a partir del 1.º de Octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

P. D.,
VERGARA.

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Mestre Beltrán, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Castellote a Alcañiz, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 814,95 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 67,91 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Mestre Beltrán, concesionario de la línea de autos de Castellón a Alcañiz, para que a partir del 1.º de Octubre del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Sebastián Sánchez Pérez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Conil y Cádiz, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 169,20, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 14,10:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 12 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta a fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Sebastián Sánchez Pérez, concesionario de la línea de autos entre Conil y Cádiz, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide, fijando en 12 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas ha-

brán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 29 de Septiembre al 8 de Octubre, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del mes actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y cinco enteros con noventa y seis céntimos por ciento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Octubre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, una Cátedra de Armonía, por fallecimiento de su titular, y vista la propuesta formulada por el Claustro, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de dicho Centro docente de 25 de Agosto de 1917,

Este Ministerio se ha servido disponer que se encargue, por acumulación, de la referida Cátedra de Armonía, el Catedrático de la misma disciplina D. Benito García de la PARRA, con la remuneración anual de 2.000 pesetas por tratarse de clase diaria, con cargo el crédito que para acumulaciones se halla consignado en el Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de reingreso, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Agosto de 1931,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Mauro Miguel y Romero Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, Cátedra vacante por resultados de concurso previo de traslación, con el sueldo anual en comisión de 6.000 pesetas y el derecho a ocupar la primera vacante que ocurra y corresponda al ascenso, en la Sección octava del Escalafón de los de su clase, dentro de la que se halla comprendido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitida a este Ministerio por el Director de la Escuela Profesional de Comercio, de Vigo, la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente, para el nombramiento de Profesores interinos encargados de las enseñanzas del grado profesional, creadas por Decreto de 15 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, que D. Salvador Pineda Zurita se encargue del desempeño de la Cátedra de Legislación Mercantil comparada; D. Celso Arias de Castro, de la de Cálculo Comercial; D. Amador González Puelles, de la de Física y Química; D. Rufino Ordóñez Cabiedes, de la de Alemán, y de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, D. Vicente Ayuso Barés, bien entendido que estos nombramientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 15 de Septiembre próximo pasado, se considerarán hechos hasta tanto se cubran en propiedad las respectivas vacantes, y que los servicios prestados con el carácter de interino, no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente, como en el económico.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1932.

P. I.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Remitidas a este Ministerio por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente para el nombramiento de Profesores interinos encargados de las enseñanzas del grado de Intendencia, creadas por Decreto de 19 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta, y en su consecuencia, que D. Gerardo Abad Sevilla se encargue del desempeño de la Cátedra de Política económica; D. Federico Fernández Sar, de la de Estudios Superiores de Geografía; D. Julio Lozano Araujo, de la de Análisis química; D. Luis Rey García, de la de Teoría matemática de los Seguros; D. Antonio Sánchez-Toscano Esteban, de la de Ampliación de Matemáticas y Estadística matemática; D. Joaquín Martín Martínez, de la de Legislación y Seguros sociales; doña Elvira Martín Rodríguez, D. Enrique Alvarez López, D. José Llopis y López de Tejada, D. José Pérez Cepeda, D. Antonio Carballos Fernández y don Joaquín García de Dios Linares, para las Auxiliares para que han sido propuestos; bien entendido, que estos nombramientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 19 de Septiembre próximo pasado, se considerarán hechos hasta tanto se cubran en propiedad las respectivas vacantes, y que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 28 de Septiembre último que el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros, Caminos, Canales y Puertos D. Angel Ochotorena y Trujillo gire una visita a los servicios de

la Junta de Fomento del puerto de Melilla, y en particular a los relacionados con la incantación de las obras realizadas por la contrata a cargo de la Empresa Nacional de Obras de España, y siendo de suma conveniencia que dicho Inspector sea auxiliado por un funcionario del Cuerpo Pericial del Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio, de acuerdo con aquél, ha tenido a bien nombrar para efectuar este servicio al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad, Jefe de Contabilidad en la Ordenación de Pagos de este Departamento, D. Santiago Egea Acuña, el cual percibirá por la ejecución del mismo las dietas que para los de su categoría y esta clase de servicios señala el artículo 4.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1932.

P. D.,
TEODOMIRO MENEDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Ochotorena y Trujillo, con fecha 1.º del actual,

Este Ministerio ha resuelto que el Ingeniero segundo del referido Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Julio Navascués Revuelta, ejerza las funciones de Secretario en los expedientes mandados incoar al mencionado Consejero-Inspector general en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1932.

P. D.,
TEODOMIRO MENEDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 28 de Junio último que por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, D. Martín Díez de

la Banda, se instruya expediente para averiguar las causas que motivaron las irregularidades observadas en las obras por contrata del encauzamiento del barranco de Soria en Calatayud (Zaragoza), y proponga, en su caso, las sanciones que procedan,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el mencionado Consejero Inspector general, ha tenido a bien nombrar al Ingeniero segundo del citado Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Alejandro Benito Castresana, para que ejerza las funciones de Secretario en la instrucción de dicho expediente; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

F. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 4 de Agosto último que por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, D. José Clemente Ucelay, se amplíe el expediente instruido al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Huesca, a virtud de denuncia formulada por el Oficial técnico-administrativo, D. Enrique Guillén, con el fin de concretar las irregularidades cometidas por aquél en el desempeño de su cargo y proponga, en su caso, las sanciones que estime pertinentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el mencionado Consejero Inspector general, ha resuelto nombrar al Ingeniero segundo del citado Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Gonzalo Gómez Sáinz, para que ejerza las funciones de Secretario en la ampliación del referido expediente; abonándosele, por la ejecución de este servicio, las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1932.

F. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Kurt Kromschroeder y don Artur Schindler, como apoderados de la razón social "S. A. Kromschroeder", solicitando la aprobación del aparato colector de monedas para la apertura automática del gas en los contadores de previo pago, modelo 1932, III.

Resultando que, previa la confrontación de las Memorias y planos con el modelo presentado para su ensayo, la Jefatura de Industria de Barcelona, en atención al resultado obtenido con dicho modelo en las pruebas practicadas, informa procede la aprobación del aparato colector de monedas para la apertura automática del gas en los contadores de pago previo, tipo 1932:

Considerando que el contador de gas sistema Kromschroeder, modelo 1932, en sus calibres 5, 10, 15, 20, 25 y 40 mecheros, a los que se ha de aplicar el aparato colector de monedas, ha sido aprobado por Orden de 30 de Septiembre último:

Considerando que, según informa la Jefatura de Industria de Barcelona, el modelo ensayado se abrió y cerró automáticamente en los debidos tiempos y después de haber dejado pasar los correspondientes volúmenes de gas:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta los preceptos que sobre el particular prescriben las vigentes instrucciones reglamentarias y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del aparato colector de monedas para la apertura automática del gas en los contadores de previo pago tipo Kromschroeder, III, 1932, construcción de la razón social "S. A. Kromschroeder" y calibres 5, 10, 15, 20, 25 y 40 mecheros.

2.º Que se devuelva a D. Kurt Kromschroeder y D. Artur Schindler un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes al modelo aprobado lleven una inscripción legible desde el exterior y en la que se hará constar el sistema, tipo, número de orden, calibre y nombre del vendedor.

4.º Que del citado modelo se remi-

ta un ejemplar, para su conservación, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

F. V.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarando Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 del mes de Septiembre referido y, asimismo, a la situación actual de los mercados nacionales en cuanto al maíz y a otros piensos se refiere,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 11 del mes de Octubre corriente, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derechos de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de 8,50 pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 8 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO.

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CON- TENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro directivo por D. Cipriano Rodrigo Lavín, en nombre de la Fundación Simarro, sobre ampliación a determinados bienes de la exención de pago del impuesto sobre los de las personas jurídicas otorgada a dicha Fundación:

Resultando que en la referida instancia se expone: que D. Luis Simarro Lacabra falleció dejando todos sus bienes, con algunas excepciones, a sus albaceas, para que fundaran en Madrid un laboratorio de Psicología experimental, cu-

yos albaceas constituyeron una Fundación a tales fines; la que, por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Enero de 1929, se calificó con el carácter de benéfico-docente particular, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, y disponiendo que el capital se convirtiera en inscripciones nominativas de carácter intransferible; que se solicitó de este Centro directivo la exención del referido impuesto para los títulos intransferibles propiedad de dicha fundación, por un valor de 121.400 pesetas; cuya exención fué acordada y comunicada a la Delegación de Hacienda de Madrid en 11 de Noviembre de 1929; que dicha Fundación poseía además, entre otros bienes, varios cuadros, los que, alguno de ellos, ha sido vendido, y con el producto de su venta se ha adquirido una inscripción intransferible, número 6.247, a nombre de la referida Fundación, por un valor de 15.700 pesetas, y que se solicita respecto a la misma, que se extienda la exención de pago de tal tributo, acordada en cuanto a los otros bienes:

Resultando que en 11 de Noviembre de 1929, por acuerdo de este Centro directivo, se declaró que la Fundación Simarro, por realizar un fin esencialmente benéfico, sin interposición de personas, y por tener reconocido, por Real orden de 14 de Enero de 1929, el carácter de entidad benéfico-docente y poseer bienes adscritos de una manera directa a la realización de su fin benéfico en inscripciones intransferibles, tenía derecho a la exención de pago del referido impuesto, cuya exención se reconoció sobre bienes por un valor de pesetas 121.400:

Considerando que en el presente caso se trata de la ampliación del capital de dicha entidad, por el importe de 15.700 pesetas, comprendido en la lámina intransferible número 6.247, y que por concurrir las mismas circunstancias, en cuanto a la entidad benéfico-docente interesada, procede extender la exención ya reconocida en cuanto a la otra parte del capital, al que es objeto de este expediente:

Considerando que por el artículo 262 del Reglamento de 16 de Julio del presente año se faculta permanentemente a este Centro, por delegación del Ministro de Hacienda, para resolver los expedientes de exención de este impuesto,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, la ampliación de capital de la Fundación Simarro, por valor de 15.700 pesetas, y a cuya entidad se le había reconocido este beneficio en cuanto al resto de su capital, por acuerdo de este Centro directivo de 11 de Noviembre de 1929.

Madrid, 4 de Octubre de 1932.—El Director general, V. Casanueva.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

JURADO MIXTO DEL TRABAJO EN EL COMERCIO DE ARTICULOS DE USO Y VESTIDO DE MADRID Y SU PROVINCIA

Concurso.

Vacante el cargo de Secretario de este Jurado mixto, dotado con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que habrá de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fecha 6 de Junio último (GACETA del 8), se convoca a concurso, por plazo de un mes, en el que podrán tomar parte quienes acrediten conocimientos de la actividad mercantil y de la legislación social.

Serán obligaciones primordiales del Secretario la dirección de la oficina, que comienza a funcionar a las cinco de la tarde, y la actuación en las sesiones y en los juicios, a partir de las nueve de la noche.

Los solicitantes habrán de ser españoles, mayores de veintitrés años, sin antecedentes penales y de buena conducta. No se exigirá la documentación justificativa de dichas condiciones, salvo la de la edad, a los aspirantes que sean funcionarios públicos en servicio activo.

Las instancias se dirigirán al Presidente de este Jurado mixto, acompañadas de los documentos acreditativos de hallarse en posesión de los títulos académicos o profesionales obtenidos, o de los méritos y servicios que aleguen.

El Jurado mixto determinará oportunamente la manera cómo han de demostrarse los conocimientos exigidos a los aspirantes, si estimara que no resultan probados por la documentación aportada.

Madrid, 5 de Octubre de 1932.—Jerónimo Mallo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 20 de Septiembre último, de D. Francisco Rodríguez Martín, Ingeniero tercero afecto a la Jefatura de Industria de La Coruña, en la que solicita un mes de licencia por enfermo, según acredita en certificado médico que acompaña, y que ha sido favorablemente informada por el Ingeniero Jefe de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo al Ingeniero D. Francisco Rodríguez Martín, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y con el 63 del Reglamento orgánico

del Cuerpo de Ingenieros industriales de 17 de Noviembre de 1931.

De orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 3 de Septiembre próximo pasado, por la que es nombrado D. Pedro Puig y Adam Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Análisis Algebraico, con Cálculo diferencial, comprendiendo Geometría Analítica y Nomografía, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, y en virtud de figurar en el presupuesto de este Departamento el crédito correspondiente para satisfacer los haberes del personal del Cuerpo de Ingenieros industriales que integran los Profesores de dicha Escuela y forman parte del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero tercero del Cuerpo al servicio de este Ministerio en su plantilla especial, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Pedro Puig Adam, Profesor de Prácticas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, cuyos haberes devengará con cargo al capítulo 1.º, artículo 9.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, a partir del día 3 de Septiembre último.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Director general de Industria.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Granada,

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas, de la mencionada categoría, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto del pasado año (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 7 de Octubre de 1932.—El Director general, P. A., J. R. Valiente.